

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2015-00737

Subsanada en debida forma la demanda de reconvención¹, la cual reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 368, 371 y ss *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de pertenencia instaurada por MARÍA LUZ PÉREZ HERNÁNDEZ contra la FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (EN LIQUIDACIÓN) (o INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN ROOSEVELT) y el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

SEGUNDO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite de proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y ss *ib*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y establecida en el artículo 295 del CGP.

QUINTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejusdem*. Para tal efecto, y una vez se acredite la instalación del aviso o valla y se inscriba la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo exige el artículo 375 *ib*, por secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

¹ Cuaderno 2, archivo 10

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada de los inmuebles, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes, para que aporten un certificado de tradición actualizado sobre el bien de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50C-417606, previo a disponer sobre la inscripción de la demanda de pertenencia, en aras de verificar si se inscribió en el bien la demanda inicial, según se ordenó en auto del 2 de agosto de 2016². Una vez repose el documento actualizado, se dispondrá lo pertinente.

La profesional Nubia Amparo Ardila Rojas, obra en calidad de apoderada de la demandada reconviniente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 008
fijado el 26 de enero de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

² Cuaderno 1, archivo 1, fl 123

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e846c5d1f31efdc9a6350aa7fc93adf93301aa65b0813a3cdc501d72cd4a7**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>